

CAPITULO III

DE LOS ACADEMICOS DE CARRERA

ARTICULO 47º . Los académicos de carrera de tiempo completo tendrán los siguientes derechos:

I. A disponer de un año sabático por cada seis años de servicios ininterrumpidos, que consiste en separarse de sus labores, con goce de sueldo íntegro, para dedicarse a actividades que les permitan superarse académica y profesionalmente, realizando estudios de pos grado, especialización o investigaciones concretas, orientadas fundamentalmente a las actividades académicas de sus áreas, campos o materias, y atendiendo las necesidades prioritarias de su principal centro de adscripción.

Para el disfrute de este derecho, se observarán las siguientes reglas:

A). La contabilización del tiempo de servicios para disponer del año sabático se considerará desde la designación como académico de tiempo completo.

B). Los académicos de carrera conservarán sus derechos adquiridos cuando suspendan sus servicios a la Universidad, sumándose el tiempo de servicios anteriores al que se preste con posterioridad al lapso de suspensión, en los casos siguientes:

1. Cuando se les haya concedido licencia para la realización de estudios que eleven su nivel académico.

2. Cuando se les haya concedido licencia sindical.

3. Cuando se haya suspendido la relación de trabajo en los términos del Artículo 42 de la Ley Federal del trabajo.

C). No se considerarán interrumpidos los servicios, cuando sean designados funcionarios académicos o autoridades de la Universidad, así como cuando desempeñen un puesto de confianza o les sea asignada alguna comisión especial al servicio de la Institución; pero deberán diferir el disfrute del año o periodo sabático hasta el momento que dejen el cargo o termine la comisión.

D). El académico de carrera que tenga dos nombramientos de medio tiempo dentro de la Universidad, será considerado como de tiempo completo para los efectos de año sabático, a partir de la simultaneidad de los nombramientos.

E). El periodo sabático nunca será acumulable ni permutable por compensaciones económicas o de otra índole.

F). Durante el periodo sabático, los académicos de carrera conservarán íntegros sus derechos.

G). Una comisión académica se encargará de programar y resolver todo lo concerniente al disfrute del año o periodo sabático. Esta Comisión estará integrada por:

1. El Rector de la Universidad, quien fungirá como Presidente.

2. El Secretario General, quien fungirá como secretario.

3. El Director de servicios Escolares.

4. El Director de la dependencia académica respectiva.

5. Dos consejeros técnicos maestros de la carrera de que se trate.

6. El Sindicato del Personal Académico.

H). La Comisión Académica determinará el número de académicos de carrera que puedan hacer uso de este derecho durante cada ciclo escolar, atendiendo a las necesidades particulares de cada dependencia y tomando en cuenta el siguiente orden de prioridades.

1. Los de mayor antigüedad en la Universidad.

2. Los que nunca hayan recibido una licencia para realizar estudios de especialización o posgrado.

3. Los que hayan propuesto un proyecto o plan de actividades acorde a las prioridades académicas de su centro de adscripción.

4. Después del primer año sabático, los interesados podrán optar por disfrutar de un semestre sabático por cada tres años

I). Después del primer año sabático, los interesados podrán optar por disfrutar de un semestre sabático por cada tres años ininterrumpidos de servicios.

J). Cuando se tenga derecho a un año sabático, los interesados podrán solicitar al Director de la dependencia de su principal adscripción, que se les divida en dos semestres, pudiendo disfrutar del primero al cumplir seis años de labores y el segundo en la fecha que de común acuerdo convengan con el Director, siempre y cuando no transcurran más de dos años. En caso de desacuerdo entre los interesados y el Director, la Comisión Académica resolverá lo conducente.

K). A petición de los interesados, podrá diferirse el disfrute del año sabático por no más de dos años, y el lapso que hubiesen trabajado después de adquirido ese derecho, se tomará en consideración para otorgar el subsecuente.

L). La fecha de iniciación de cada año o semestre sabático, estará supeditado a los programas de actividades de la dependencia de su principal adscripción, pudiendo adelantarse hasta en tres meses, si no se interfieren los programas mencionados.

M). Para disfrutar del año o semestre sabático, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Comisión Académica, cuando menos con tres meses de anticipación, adjuntando a la misma el proyecto o plan de actividades que desarrollarán durante ese intervalo, incluyendo en su caso, los cursos que recibirán, la institución a la que asistirán, la carta de aceptación de la misma, el proyecto a investigar y los objetivos a alcanzar, salvo que la Institución lo designe profesor visitante en cumplimiento de convenios de intercambio celebrado con otra Institución.

Dicho proyecto o plan deberá ser aprobado por la Comisión Académica.

Al reintegrarse a la Universidad, los interesados deberán presentar a la Comisión Académica, un informe de las actividades realizadas según el proyecto o plan aprobados. Si durante el año siguiente de haberse reintegrado, los interesados no han presentado el informe mencionado, el tiempo que transcurra hasta su presentación no se computará para el disfrute del siguiente año o periodo sabático, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

N). Si al solicitar el año o semestre sabático los interesados presentan a la Comisión Académica un proyecto o plan de actividades que sea de especial interés para la Universidad, la Comisión podrá gestionar que los interesados reciban ayuda o estímulos para su proyecto.